

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos y Juzgados.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—

2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 5 de Agosto.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL ORDEN.

En cumplimiento de los artículos 6.º, núm. 4 de la ley de Protección á la Infancia, y 45 y 46 de su Reglamento orgánico, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior de Protección á la Infancia y represión de la mendicidad,

S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer que se abra el II Concurso anual de premios por actos de amor á los niños, con arreglo á las bases siguientes:

Se concederán:

1.º Diez premios de 250 pesetas y los diplomas de mérito que el Consejo determine, según los actos de los concursantes, á las nodrizas que demuestren haber conservado con mayor celo la vida de sus hijos y la de los niños encomendados á su cuidado, previo informe detallado de las Juntas locales respectivas, á petición de éstas, de la misma nodriza ó de tercera persona que conozca los hechos

meritorios, y evacuadas que sean por dichas Juntas las averiguaciones necesarias para la perfecta comprobación, entre cuyos datos ha de constar necesariamente para las nodrizas de las Inclusas el dictamen de un Profesor médico del Establecimiento, y para todas las nodrizas solicitantes, el del pueblo en que residen el ama, ó sus hijos en su caso.

2.º Un premio de 500 pesetas, otro de 300 y otro de 200 pesetas y los títulos de Vocal correspondiente del Consejo Superior de Protección á la Infancia que éste determina, según los méritos de los concursantes, para los Maestros ó Maestras que hubiesen dado pruebas extraordinarias de su amor é interés por la infancia. Las Juntas locales del domicilio de los aludidos Maestros elevarán al Consejo Superior las respectivas propuestas, convenientemente documentadas.

Estas propuestas se basarán en las solicitudes de los interesados ó de tercera persona que las presente por conocer los méritos alegados.

3.º Un premio de 500 pesetas, otro de 300 y otro de 200 pesetas, y los títulos de Vocal correspondiente del Consejo Superior de Protección á la Infancia que éste determine, en vista de los méritos de los concursantes, para los Médicos que se hubiesen distinguido por sus trabajos en beneficio de la infancia en el ejercicio de su profesión; especialmente los encaminados á disminuir en general la mortalidad infantil, á mejorar la suerte de las madres y de los niños, ó que hayan realizado actos análogos en alto grado meritorios.

Las Juntas locales del domicilio de los Médicos citados elevarán al Consejo Superior las respectivas

propuestas convenientemente documentadas, en vista de las solicitudes presentadas por los interesados ó por tercera persona que conozca los méritos contraídos por aquéllos.

4.º Un premio de 700 pesetas y otro de 300 y los diplomas de honor que el Consejo Superior determine en vista de los méritos alegados, á las Sociedades ó Instituciones benéficas españolas, no oficiales, de protección á la infancia en cualquiera de sus manifestaciones (Casas Cunas, Asilos, Dispensarios, Escuelas, Sanatorios, etc., que demuestren documentalmente por medio de su Reglamento, Memorias anuales, gráficos ú otro medio cualquiera fidedigno haber obtenido más beneficiosos resultados, estar mejor organizadas para cumplir sus fines y tener por objeto atender á los males infantiles de más urgente remedio. En igualdad de circunstancias serán preferidas para estos premios las Instituciones que hayan prestado apoyo más eficaz á las peticiones formuladas por el Consejo ó las Juntas de protección á la infancia en beneficio de los niños.

Las Juntas locales del término municipal en que radiquen las Instituciones concursantes elevarán al Consejo Superior las convenientes propuestas debidamente documentadas, en vista de las solicitudes presentadas por las Sociedades interesadas ó por otra entidad ó persona que conozca los actos meritorios de aquéllas.

5.º Un premio de 500 pesetas y los títulos de Vocal correspondiente ó diplomas de mérito que el Consejo Superior determine, en vista de los servicios alegados, al particular que no estando incluido en ninguno de los grupos anteriores, demuestre

haber ejercido actos sobresalientes de protección á la infancia; haber contribuido con su personal trabajo, propaganda, oral ó escrita, á realizar actos meritorios, á la disminución de la mortalidad de la infancia ó á mejorar la suerte de las madres y de los niños; á los que hayan prestado excepcionales servicios á las Juntas ó al Consejo en cualquiera de los extremos relacionados con la aplicación de las leyes de protección, ó á los directores de fábricas ó talleres ú otras personas que se hayan distinguido por el cumplimiento de las leyes de Sanidad y de las llamadas leyes obreras en los establecimientos de su cargo, principalmente en lo que afecte al trabajo de los menores de dieciocho años.

Las Juntas locales de cualquiera de los domicilios que el concursante hubiera tenido en los últimos años y la del domicilio actual del mismo, elevarán al Consejo Superior las respectivas propuestas convenientemente documentadas, en vista de las solicitudes presentadas por los interesados ó por tercera persona que conozca los méritos de aquéllos. Se publicarán en el *Boletín del Consejo Superior de Protección á la Infancia*, con el detalle posible, los resúmenes de méritos de los concursantes premiados y la totalidad ó parte sólo de los trabajos que acompañen á las solicitudes. Se concederá además á todos los premiados la suscripción gratuita al *Boletín* y publicaciones del Consejo Superior de Protección á la Infancia y el título de Auxiliares gratuitos con derecho al uso del correspondiente carnet de identificación del protector.

Cuando los premiados sean funcionarios públicos de cualquier clase,

el Consejo Superior comunicará los premios otorgados á los concursantes á sus respectivos Jefes superiores.

Si no hubiera solicitantes á los premios anunciados en cualquiera de los cinco grupos, ó si no se estimara justo concederlos á los que lo solicitaren, el Consejo Superior podrá destinar las cantidades del grupo ó grupos desiertos á ampliar los premios anunciados en los grupos restantes, en la forma que estime procedente, y concediendo en todo caso prioridad al grupo primero de premios, correspondiente á las nodrizas. No podrán tomar parte en el concurso las personas que hubieren obtenido premios en metálico en el Concurso anterior, celebrado en 1909. Los hechos ó actos realizados por los concursantes, lo han de haber sido en un plazo que no puede exceder de los últimos diez años.

Las respectivas propuestas habrán de elevarse al Consejo antes del día 30 de Octubre de 1910.

El Consejo adoptará las medidas oportunas de régimen interior para el examen de propuestas, estudio de las mismas, concesión y entrega de los premios.

El Consejo Superior de Protección á la Infancia otorgará, además de los anteriores premios, otros que los particulares ó entidades oficiales ó privadas la entreguen por medio de su Sección técnico-administrativa, distribuyéndolos en la forma que los generosos donantes dispongan, y caso de no determinarse por ellos, de la manera que fije el mismo Consejo Superior.

Si el Consejo recibiera algún donativo de esta clase, propondrá al Ministro de la Gobernación la firma de las oportunas Reales órdenes anunciándolos.

Se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *BOLETINES OFICIALES*, una vez cumplido el plazo de presentación de solicitudes, una relación de las recibidas, especificando el nombre y apellidos, profesión y domicilio de los solicitantes y grupo ó grupos de premios á que optan, según las solicitudes.

No se dará curso á las instancias en que una misma persona ó entidad solicite premios comprendidos en más de uno de los grupos anunciados, á menos que la persona que los suscribe participe por cuál de los grupos opta.

Por la Sección técnico administrativa del Consejo Superior de Protección á la Infancia se hará el resumen de los expedientes presentados por los concursantes.

También se publicará en los periódicos oficiales la relación de premiados.

Los premios serán distribuidos solemnemente en sesión pública, con asistencia del Consejo Superior en pleno.

Si los premiados no se presentaran en este acto, los premios, de cualquier

género, serán entregados contra recibo por duplicado de las personas agraciadas en las oficinas de Secretaría del Consejo Superior de Protección á la Infancia ó en las Juntas provinciales.

Los recibos, en todo caso, se extenderán á nombre del Sr. Vocal Contador-Tesorero del Consejo Superior de Protección á la Infancia, á quien deberán serle remitidos por las respectivas Juntas cuando éstas entreguen los respectivos premios.

Los concursantes que deseen recoger todos ó algunos de los documentos presentados al Consejo en prueba de los méritos que aleguen, podrán hacerlo, una vez entregados los premios, presentando copia simple en papel común de los citados documentos.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación en los *BOLETINES OFICIALES* de sus respectivas provincias de esta Real orden para el mayor conocimiento de sus instrucciones, y remitirán un ejemplar de los mencionados *BOLETINES* á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1910.—Merino.—Sr. Gobernador civil de....

(*Gaceta del día 27 de Julio.*)

## CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

### Circular.

A pesar de la publicidad dada á la ley de Montes de 24 de Junio de 1908, con su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia del día 3 de Febrero del corriente año, no se ha presentado en el Distrito forestal relación alguna de montes que por reunir las condiciones que la ley determina, deban ser considerados como parte integrante de la Zona protectora que se pretende establecer, para garantizar con su repoblación ó conservación, la regularización en el régimen de las aguas de lluvia, la estabilidad de los terrenos que sometidos en la actualidad á acciones erosivas, son arrastrados á los valles; la salubridad de las comarcas haciendo permanentes las condiciones higiénicas y económicas de los pueblos y cuantos beneficios llevan consigo las masas arbóreas.

Con solo intentar beneficios tan laudables, se demuestra la importancia que tiene para el país la aplicación de la ley, pero es más meritoria, si se considera que lejos de imponer sacrificios al particular y entidades públicas, que posean montes que ejerzan acción protectora, estimula su iniciativa con subvenciones y premios proporcionados á la importancia de los terrenos que se propongan repoblar.

Para acogerse á los beneficios de la ley, presentarán los interesados

en las Alcaldías sus instancias, haciendo constar el partido judicial, término municipal, el nombre del terreno, dueño, poseedor ó usufructuario, concepto de la pertenencia y posesión, fecha y naturaleza del título de dominio, confines con relación á los cuatro puntos cardinales, extensión superficial, continua, anotando si no lo fuese la menor distancia entre las diversas partes que la constituyan y la especie ó especies dominantes que la pueblen.

Por el personal facultativo del Distrito forestal se harán los reconocimientos que estime necesarios y propondrá para esta provincia la relación de todos los montes que no estando ya catalogados por el Ministerio de Fomento, deban considerarse como protectores y de utilidad pública.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, previas las formalidades que establece el Reglamento de 8 de Octubre de 1909, se declararán los montes que constituyan en esta provincia la Zona forestal de utilidad pública ó montes protectores.

La repoblación de los montes de esta Zona que pertenezcan á particulares ó personas colectivas de carácter público ó privado que se acogan á los beneficios de la ley, podrá hacerse en la forma siguiente:

Por el propietario de terrenos de 100 hectáreas por lo menos.

Por la Administración en terrenos de 100 ó más hectáreas de un solo propietario, cuando aprecio condiciones de importancia ó urgencia para otorgar premios.

Por el Estado para los terrenos en que el propietario ó propietarios asociados, aporten una superficie continua de montes que alcancen 1.000 hectáreas.

Por el Estado, con plena libertad, previa expropiación forzosa.

Al propietario que desee repoblar por sí 100 hectáreas por lo menos enclavadas en Zona protectora, se le concederá por la Administración la ayuda técnica que necesite, las semillas y plantones que pidiere y la exención de la contribución territorial, hasta que los montes alcancen á juicio de aquélla la plena producción.

Disfrutarán también de los premios que establece el art. 15. de la ley de 24 de Mayo de 1863.

Si la repoblación en terrenos de un solo propietario se hiciere por la Administración, el particular, aceptada esta forma, expresará las cantidades con que anualmente se presta á contribuir y el Ministerio de Fomento fijará el alcance de los auxilios que conceda, que nunca serán menores del 25 por 100 ni mayores que el total presupuesto de gastos deducidos los del personal técnico ó auxiliar que son de cuenta del Estado.

Al propietario ó propietarios asociados que aporten al Estado 1.000 hectáreas, la Administración abonará anualmente mientras dure la re-

población el 3 por 100 del valor en que estén amillarados dichos montes y de igual modo les eximirá del pago de la contribución territorial, hasta que los montes hayan llegado á la plena producción.

Una vez terminada la repoblación el propietario ó Sociedades propietarias podrán consolidar el dominio del monte, reintegrando al Estado lo gastado por éste en la repoblación, excluyendo el importe de lo invertido para pago de personal facultativo, auxiliar y de guardería.

Si no pudiese reembolsar el propietario ó Sociedades propietarias el capital invertido en la repoblación, la Administración explotará los montes repoblados, hasta reintegrarse de las cantidades gastadas, y después se consolidará el dominio á favor del propietario ó Sociedad.

Y si terminada la repoblación el propietario ó Sociedad de propietarios, prefieren ceder la propiedad del monte ó montes al Estado, éste abonará á aquéllos el capital que represente el valor del suelo.

Las obligaciones que contraen los que se acogan á los beneficios de la ley de Montes ya citada serán:

Destino permanente al cultivo forestal, corrección de infracciones por la disciplina administrativa y sujeción á expropiación forzosa cuando proceda que el Estado la ejercite.

Los detalles para tramitación de expedientes y demás particulares relacionados con la ley, están claramente definidos en el Reglamento de 8 de Octubre de 1909.

Por el extracto que antecede de las principales disposiciones de la ley se desprende el fin primordial de la misma, altamente favorable á los intereses públicos y beneficiosa al interés particular, puesto que le auxilia en la creación de importante riqueza sin interés material alguno, que aparte de los beneficios económicos que ha de reportar, contribuirá á evitar las calamidades y desgracias que con desconsoladora frecuencia se vienen registrando, con intensidad proporcionada al grado de devastación á que ha llegado la Zona forestal, sobre todo en la parte montañosa.

Encarecemos la necesidad de que se estudie la ley de 24 de Junio de 1908, por los que posean terrenos que entren de lleno en la Zona protectora y formulen las peticiones para acogerse á los beneficios de la misma con objeto de que puedan comprarse las peticiones por el personal facultativo y llamamos particularmente la atención de los Ayuntamientos propietarios de montes no catalogados, en la inteligencia que si del estudio que haga el Distrito reúnen condiciones para su inclusión en la Zona protectora, se propondrán en la relación que se remita al Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

Palencia 3 de Agosto de 1910.—El Ingeniero Jefe, Aurelio Pérez y Calvo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular núm. 212.

CAZA.

Durante el pasado mes de Mayo se han concedido por este Gobierno de provincia las siguientes licencias de caza:

Número.	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE de licencia.		Día de su expedición.
			Caza.	Con gal-gos.	
215	D. Enrique del Río.....	Palencia.	1	>	1
216	Valentín Herrero Hernández..	Villasila.	1	>	1
221	Cayetano Fernández Morán...	Las Heras.	1	>	4
224	Leandro Morrondo Lesmes....	Carrión de los Condes.	1	>	7
225	César Barba Gallo.....	Saldaña.	1	>	8
226	Facundo Pelayo García.....	Becerril de Campos.	1	>	8
227	Francisco Gutiérrez Blanco...	Bahillo.	1	>	9
229	Onofre Soto.....	Quintana del Puente.	1	>	11
230	Antonio Fontao Filguero.....	Santibáñez de la Peña.	1	>	9
234	Manuel Polo Sánchez.....	Palencia.	1	>	12
238	Luis Calderón.....	Idem.	1	>	14
241	Gaspar Alvarez.....	Villada.	1	>	18
243	Julio García González.....	Palencia.	>	1	18
245	Albino Andrés Calvo.....	Villota del Duque.	1	>	19
246	Fidel Ruiz de los Paños.....	Palencia.	1	>	20
247	Leandro Estéban.....	Porquera.	1	>	20
248	Manuel Zamora Bujedo.....	Palencia.	1	>	18
249	Francisco Mesonero Chamorro.	Idem.	1	>	20
250	Valentín López Ortiz.....	Idem.	1	>	20
251	Fernando Moreno Reynoso....	Idem.	1	>	21
252	Germán Pérez Delgado.....	Támara.	1	>	21
253	Joaquín Villameriel.....	Frómista.	1	>	21
254	Angel Ruiz Ortiz.....	Idem.	1	>	21
255	Francisco Bleye Gómez.....	Palencia.	1	>	21
256	Ignacio Martínez Azcoitia....	Idem.	1	>	21
257	Manuel Betegón.....	Pozo de Urama.	1	>	22
260	El mismo.....	Idem.	>	1	22
261	Bernardo Saiz Gallego.....	Saldaña.	1	>	22
262	Jesús López Ruiz.....	Bahillo.	1	>	22
264	Estéban Lorenzo Morante....	Marcilla.	1	>	22
265	Florencio Garrido Quintero...	Saldaña.	1	>	22
266	León Hernández Lomana.....	Carrión de los Condes.	1	>	23
267	Patricio Macho Morante.....	Riudeviçana.	1	>	23
269	Pedro Ortega Dano.....	Hortos de Pisuerga.	1	>	26
270	Luciano del Corral Flores.....	Madrid.	1	>	26
271	Juan Carnicero.....	Palencia.	1	>	26
272	Nicolás de Lomas.....	Idem.	1	>	26
273	Vicente Casado Villegas....	Idem.	1	>	26
274	Antonino González Mayor....	Idem.	1	>	27
275	Eusebio Nava Pelayo.....	Dueñas.	1	>	27
276	Julio García González.....	Palencia.	1	>	27
277	Sebastián Alvarez.....	Villacibio.	1	>	27
281	Hipólito Martín González....	Palencia.	1	>	27
283	Valentín López Pérez.....	Idem.	1	>	28
285	Fausto Escapa Bravo.....	Villasabariego.	1	>	29
286	Constantino Ortega.....	Villamartin.	1	>	29
287	Eusebio Emperador Salas....	Palencia.	1	>	29
288	Valentín Gil Platón.....	Idem.	1	>	29
289	Emiliano Vicario de la Riva...	Idem.	1	>	29
290	Emilio Gutiérrez.....	Castrillo de Onielo.	1	>	29
291	Atanasio Abad Polo.....	Monzón.	1	>	29
292	Santiago Mini Mani.....	Palencia.	1	>	29
293	Manuel Rivas.....	Villamediana.	1	>	29
294	Baldomero Salinas Mercadillo.	Espinosa de Villagonzalo	1	>	29
295	Joaquín González Aguilar....	Idem.	1	>	29
296	Julio de los Cobos.....	Palencia.	1	>	29
298	Manuel Martínez Azcoitia....	Idem.	1	>	29
299	Alberto Martín Abán.....	Idem.	1	>	29
301	Zósime Alonso Valencia.....	Villada.	1	>	30
302	Mariano Urratia Cermeño....	Pozo de Urama.	1	>	30
304	José E. Gullón Santiago.....	Palencia.	1	>	30
305	Adolfo Alvarez.....	Idem.	1	>	30
306	Pablo Gatón Pulgar.....	Husillos.	1	>	30
307	Pedro Sanjuán Abad.....	Idem.	1	>	30
308	Julian Rojo Cabeza.....	Idem.	1	>	30
309	Alejandro Gofil.....	Palencia.	1	>	30
310	Santiago Mateo Domínguez...	Idem.	1	>	30
311	Roque Cerrejón Acuña.....	Idem.	1	>	30
312	Valentín Pérez.....	Valoria.	1	>	30
313	Francisco Bregón.....	Marcilla.	1	>	30
314	Antonio Casañé.....	Palencia.	1	>	30
315	Demetrio Casañé.....	Idem.	1	>	30

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

DE PALENCIA.

Relación de los electores que sin causa legítima han dejado de emitir sus votos en las elecciones de Diputados á Cortes verificadas el 8 de Mayo último, y lo que se hace público á los efectos del art. 84 de la ley Electoral vigente.

Frómista.

- Abad Atienza, Julian.
- Abad Sebastián, Julian.
- Aguado Fernández, Antonio.
- Aguado Vega, Julio.
- Alonso de la Fuente, Tiburcio.
- Alvarez Rodríguez Pedro.
- Arconada Durán, Hilario.
- Arroyo Calvo, Guillermo.
- Barón Sahuillo, Anastasio.
- Bayona Carabaza, Hermenegildo.
- Bayona Pérez, Clemente.
- Blanco Gaité, Patricio.
- Blanco Polvorosa, Camilo.
- Cacho Ordóñez, Nector.
- Calvo Carabaza, Antonio.
- Carrión Polvorosa, Agapito.
- Carrión Blanco, Tomás.
- Castrillejo Márcos, Gabriel.
- Colás Lozano, Manuel.
- Corral Ballesteros, Claudio.
- Decán García, Antonio.
- Decán González, Florencio.
- Delgado Cabeza, Julian.
- Diez Arconada, Félix.
- Fernández Antón, Atanasio.
- Fernández Pau, José.
- Eraile Dehesa, Mariano.
- Frechilla Pérez, Sabino.
- González Calvo, Eriberto.
- González Calvo, Mariano.
- Gutiérrez Resquera, Eduardo.
- Hermosa Monzón, Emilio.
- Hoyo Aguado, Cecilio (de).
- Iglesias Santos, Pedro.
- López Atienza, Mariano.
- Lora Sánchez, Gregorio.
- Merino Villa, Anastasio.
- Miguel Martínez, Bernardino.
- Montes Polvorosa, Ambrosio.
- Montes Polvorosa, Toribio.
- Montes González, Paulino.
- Montes González, Dionisio.
- Muñoz Jerez, Víctor.
- Pastor Mondón, Jacinto.
- Pérez Polvorinos, Vicente.
- Pérez Ganzo, Leoncio.
- Pérez Polvorinos, Celestino.
- Pérez Vallejera, Ignacio.
- Polvorosa Paster, Valeriano.
- Polvorosa Calleja, Gregorio.
- Polvorosa del Castillo, Alejandro.
- Prada García, Narciso.
- Reguero Juárez, Ambrosio.
- Reles Antolin, Aquilino.
- Río Mojado, Estéban.
- Rodríguez Sarmiento, Eduardo.
- Ruiz Suazo, Segundo.
- Sáez Ramos, Félix.
- Santos de la Pinta, Mariano.
- Sédano Vega, José.
- Suances Benito, Nazario.
- Torrellas Alonso, Mariano.
- Verona Herrera, Santos.
- Verona Macho, Cipriano.
- Vega Polvorinos, Fructuoso.

- Vicente Meléndez, Gabriel.
- Villameriel Carabaza, Isidro.
- Villameriel Román, Wenceslao.

Fuentes de Nava.

Distrito municipal núm. 1.—Ayuntamiento.

- Alonso Seco, Valeriano.
  - Baquerín Sánchez, Marcelo.
  - Bello Torres, Toribio.
  - Buj Paniagua, Cesáreo.
  - Cabeza Martín, Mariano.
  - Castro Rosa, Lino.
  - Dueñas Pastor, Cesáreo.
  - Francisco Diez, Tomás.
  - González Castro, José.
  - González Herrán, Bruno.
  - González Herrán, José.
  - González Martín, Mariano.
  - González Martín, Santiago.
  - González Melero, Felipe.
  - Guaza Ruiz, Baldomero.
  - Herrán Diez, Alejo.
  - Herrán Diez, Donato.
  - Herrán Diez, Primitivo.
  - Herrán Torres, Telesforo.
  - Ibáñez Ibáñez, Severiano.
  - Ibáñez Martín, Raimundo.
  - Ibáñez Santos, Eusebio.
  - Lagunilla Matia, Antonio.
  - López López, Manuel.
  - Luis Sánchez, Cesáreo.
  - Luis Sánchez, Martín.
  - Márcos Herrán, Juan.
  - Martín Diez, Sebastián.
  - Martín Luis, Agapito.
  - Martín Sánchez, Andrés.
  - Matia Rodríguez, Evaristo.
  - Matia Pérez, Bonifacio.
  - Mondoruzza Torinos, Casimiro.
  - Mondoruzza Torinos, Andrés.
  - Mondoruzza Rodríguez, Francisco.
  - Neira Martín, Félix (de).
  - Pascual Francisco, Pablo.
  - Pascual Sánchez, Baltasar.
  - Pérez Cabeza, Marcelo.
  - Pobes Prieto, Victoriano.
  - Pobes Castellote, Francisco.
  - Ramírez Giménez, Julian.
  - Ramírez Abad, Luis.
  - Rodríguez Martín, Andrés.
  - Ruiz Cabeza, Santiago.
  - Ruiz Márcos, Joaquín.
  - Sánchez Recio, Ricardo.
  - Sánchez Pérez, Sotero.
  - Sánchez Herrezuelo, Anacleto.
  - Seco Diez, Miguel.
  - Sevilla Alonso, Mariano.
  - Sevilla Alario, Gervasio.
  - Tartilán Torre, Mariano.
  - Tartilán Tartilán, Segundo.
  - Tartilán Martín, Juan.
  - Tartilán Martín, José.
  - Tazo Santiago, Melchor.
  - Tazo Rodríguez, Julian.
  - Tazo Iglesias, Melchor.
  - Tejerina Herrán, Pio.
  - Torinos Sánchez, Ventura.
  - Torio Sánchez, Qüterio.
  - Torres Alvarez, Dionisio.
  - Villamuza Rioja, Andrés.
- Distrito municipal núm. 2.—Escuela.
- Albillo Carriedo, Santiago.
  - Alonso Suárez, Mariano.
  - Alonso Macho, Zecarias.
  - Alonso Herrán, Matias.
  - Alonso Baquerín, Cecilio.

Lo que se hace saber por medio de la presente para general conocimiento, según dispone el párrafo 3.º del art. 6.º del Reglamento de 8 de Junio de 1903.

Palencia 1.º de Agosto de 1910.—El Gobernador, Ricardo Pérez Gironés.

Alonso Torres, Florentino.  
 Baquerín Sánchez, Eugenio.  
 Calleja Cisneros, Manuel.  
 Castro Sánchez, Julian.  
 Cuevas Márco, Pablo.  
 Diez Iglesias, Félix.  
 Diez Arenillas, Vicente.  
 Francisco Pérez, Mariano.  
 Francisco Sánchez, Indalecio.  
 Francisco Sánchez, Cipriano.  
 González Herrán, Aniano.  
 Herrán Calleja, Gervasio.  
 Herrán Pérez, Ricardo.  
 Herrán Baquerín, Antonio.  
 Herrán Cabeza, Santiago.  
 Herrán Delgado, Cándido.  
 Herrán Delgado, Enrique.  
 Herrán Herrán, Andrés.  
 Herrán Iglesias, Higinio.  
 Herrán Pérez, Nicasio.  
 Herrán Seco, Martín.  
 Ibáñez Baquerín, Segundo.  
 Ibáñez Martín, Bartolomé.  
 Iglesias Herrán, Rafael.  
 López Martín, Gregorio.  
 Luis Arenillas, Antonio.  
 Luis Monge, Maximiliano.  
 Martín Tamariz, León.  
 Martín Martín, Eugenio.  
 Martín Caballero, Claudio.  
 Martín Alonso, Luis.  
 Martín Santiago, Gaudencio.  
 Martín Sevilla, Segundo.  
 Matía Diez, Santiago.  
 Mazariegos Alonso, Zoilo.  
 Mondorua Rodríguez, Baldomero.  
 Monge Rodríguez, Eleuterio.  
 Nieto Herrán, Abundio.  
 Nieto Martín, José.  
 Nieto Sánchez, Juan.  
 Pajares Herrán, Felipe.  
 Pascual Cabeza, Manuel.  
 Rea Baquerín, Mariano.  
 Rodríguez López, Fermín.  
 Rodríguez Sánchez, Ventura.  
 Sahagún Ibáñez, Máximo.  
 Sánchez Martín, Cándido.  
 Santiago González, Mariano.  
 Santiago Rodríguez, Julian.  
 Santos Diez, José.  
 Seco Torres, Mariano.  
 Sevilla Diez, Emeterio.  
 Torio Sánchez, Sotero.

**Guaza.**

Borge Espeso, Cayetano.  
 Cermeño González, Adriano.  
 González Cermeño, Canuto.  
 González Alvaredo, Baldomero.  
 Guadián de Vega, Nicolás.  
 Juara Martín, Juan.  
 Martínez Pardo, Pedro.  
 Melero de Castro, José.  
 Rabadán Población, Emiliano.  
 Rabadán Población, Antonio.  
 Rodríguez Gómez, Francisco.  
 Roza González, Anastasio (de la).  
 Salán Cardo, Timoteo.  
 Sánchez del Rey, Francisco.  
 Urbón Melero, Pedro.

**Lomas.**

Abad Ahedo, Emiliano.  
 Abad Bravo, Victorino.  
 Abad Ahedo, Isaac.  
 Amón Calvo, Francisco.  
 Antolín, Pedro.  
 Cuesta Poza, Ignacio.  
 Gonzalo Estébanez, Faustino.  
 Gutiérrez Hervás, Manuel.  
 Helguera Martínez, Martiniano.  
 Hermosa Lago, Fructuoso.  
 León Terceño, Fausto.  
 León Terceño, Raimundo.  
 Miguel Antolín, Julian.  
 Nestar Frechilla, Gabriel.  
 Pérez Miguel, Casto.  
 Prado Herrera, Eutiquiano.  
 Prieto Burgos, Francisco.

**Mazariegos.**

Ayuela Diez, Andrés.  
 Bernal Martín, Eustaquio.

Cuevas de Cea, Román.  
 Gutiérrez Alegre, Evaristo.  
 Gutiérrez Poza, Jesús.  
 López Tazo, Eusebio.  
 Martín Estébanez, Estéban.  
 Morate López, Julian.  
 Moro Martín, Francisco.  
 Ortega Pérez, Julian.  
 Primo Torio, Serafín.  
 Rodríguez Merino, Agustín.  
 Ruifernández Jiménez, Hermenegildo.

**Mazuecos.**

Frechoso Bajo, Martín.  
 García Nicolás, Fermín.  
 González Martínez, Robustiano.  
 Hernando Peñáz, Antonio.  
 Juara Pilleter, Valentín.  
 Marinas Voto, Francisco.  
 Población Ruiz, Teófilo.

Salán Márco, Mateo.  
 Salán Márco, José.

**Meneses de Campos.**

Alvarez Alvarez, Valentín.  
 Andrés Asenjo, Timoteo.  
 Andrés Frontela, Timoteo.  
 Camina Antolín, Félix.  
 Camina Alonso, Pedro.  
 Delgado Amor, Dionisio.  
 Diez Rodríguez, Juan.  
 Frontela Martínez, Cipriano.  
 García Urbón, Valerio.  
 González Frontela, Adolfo.  
 Gutiérrez Gutiérrez, Ildefonso.  
 Liébana Blanco, Lúcio.  
 Márco Sánchez, Sergio.  
 Maté Villa, Quirico.  
 Mora Cebrián, Andrés.  
 Presa Frontela, Ricardo.  
 Solla Crespo, Manuel.

Palencia 5 de Agosto de 1910 —  
 El Presidente, Juan Moreno de Castro.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

**Juzgado de primera instancia de Frechilla.**

*Cédula de citación.*

D. Antonio Sarri Fernández, hijo del Marqués de San Félix y su Choper, domiciliados últimamente en Oviado, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Frechilla para recibirles declaración en causa por lesiones instruida por dicho Juzgado, bajo los apercibimientos de ley.

Frechilla 30 de Julio de 1910.—  
 El Escribano, Deogracias Curieses.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.**

**CONTADURIA**

**PRESUPUESTO DE 1910.**

*BALANCE de comprobación y saldos en 30 de Julio de 1910.*

FÓLIOS de las cuentas	TÍTULOS DE LAS CUENTAS.	DE COMPROBACIÓN		DE SALDOS	
		DEBE.	HABER.	DEUDORES.	ACREEDORES.
1	Propiedades y derechos.....	71.893 42	"	71.893 42	"
2	Valores independientes del presupuesto.....	"	71.893 42	"	71.893 42
4	Resultas de Ingresos.....	"	37.999 30	"	37.999 30
5	Presupuesto de 1910.....	909.332 92	1.201.379 69	"	222.046 77
6	Ingresos.—Cap.º 1.º Rentas.....	3.464 52	2.388 20	1.076 32	"
9	Id. id. 6.º Beneficencia.....	18.488 50	7.882 02	10.556 48	"
10	Id. id. 7.º Extraordinarios.....	16.779 88	672 52	16.106 81	"
11	Id. id. 14 Reintegros.....	"	4.079 46	"	4.079 46
12	Id.—Resultas del cap.º 1.º Rentas.....	349 90	349 90	"	"
14	Id. id. del id. 5.º Instrucción pública.....	13.987 "	10.972 "	3.015 "	"
15	Id. id. del id. 6.º Beneficencia.....	7.864 30	663 73	7.200 57	"
16	Id. id. del id. 7.º Extraordinarios.....	15.756 27	8.704 16	7.052 11	"
18	Gastos.—Cap.º 2.º Servicios generales.....	6.161 13	11.664 "	"	5.502 87
19	Id. id. 3.º Obras obligatorias.....	616 94	1.500 "	"	883 06
24	Id. id. 8.º Imprevistos.....	1.522 78	9.213 28	"	7.690 50
26	Id. id. 11 Obras diversas.....	"	250 "	"	250 "
27	Id. id. 12 Otros gastos.....	13.416 27	93.528 88	"	80.112 61
28	Depósitos en garantía.....	112.902 "	6.302 "	106.600 "	"
29	Depositantes.....	6.302 "	112.902 "	"	106.600 "
30	Banco de España c/o.....	2.000 "	"	2.000 "	"
31	Depositario s/c de existencias en el Banco.....	"	2.000 "	"	2.000 "
32	Gastos.—Resultas del cap.º 1.º Administración provincial.....	4.550 67	5.161 34	"	610 67
33	Id. id. del id. 2.º Servicios generales.....	1.891 75	1.891 75	"	"
34	Id. id. del id. 3.º Obras obligatorias.....	"	1.310 "	"	1.310 "
35	Id. id. del id. 4.º Cargas.....	2.294 94	9.294 94	"	7.000 "
36	Id. id. del id. 5.º Instrucción pública.....	10.250 "	10.250 "	"	"
38	Id. id. del id. 7.º Corrección pública.....	4.433 70	4.433 70	"	"
39	Id. id. del id. 8.º Imprevistos.....	22 65	22 65	"	"
40	Id. id. del id. 10 Carreteras.....	15.681 29	38.940 68	"	23.259 39
41	Id. id. del id. 11 Obras diversas.....	2.700 "	2.845 36	"	145 36
42	Id. id. del id. 12 Otros gastos.....	34.168 13	69.848 13	"	35.680 "
51	Id. Cap.º 10 Carreteras.....	17.020 33	67.929 78	"	50.909 45
52	Depositario.....	386.350 45	368.175 89	18.174 56	"
53	Ingresos.—Resultas del cap.º 4.º Repartimiento.....	476.453 37	113.703 16	362.750 21	"
54	Id. Cap.º 4.º Repartimiento.....	588.030 50	176.556 "	411.474 50	"
55	Gastos.—Resultas del cap.º 6.º Beneficencia.....	73.216 29	78.365 52	"	5.149 23
56	Id. Cap.º 5.º Instrucción pública.....	82.865 24	67.981 "	"	35.115 76
57	Ingresos.—Id. 5.º Instrucción pública.....	60.256 "	22.080 "	38.176 "	"
59	Gastos.—Cap.º 6.º Beneficencia.....	70.771 23	275.778 27	"	205.007 04
60	Id. id. 4.º Cargas.....	20.394 04	33.108 22	"	12.714 18
61	Id. id. 7.º Corrección pública.....	11.814 54	42.587 42	"	30.772 88
62	Id. id. 1.º Administración provincial.....	41.383 97	83.428 "	"	39.044 03
TOTAL PESETAS.....		3.058.336 37	3.058.336 37	1.055.775 98	1.055.775 98
SUMA DEL DIARIO PESETAS.....		3.058.336 37			

Palencia 30 de Julio de 1910.—El Contador de fondos provinciales interino, Fidel Alonso.—V.º B.º—El Presidente, Aquilino Macho.

*Sesión de 1.º de Agosto de 1910.*

La Comisión acordó que se inserte en el periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones municipales y partícipes del presupuesto de la Diputación.—El Vicepresidente, García Crespo.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.